



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 09 de Mayo de 2025

## RESOLUCION N° -2025-P/JNE

### VISTOS:

El Informe N.º 000017-2025-COPE/JNE, del 8 de abril de 2025, y el Memorando N.º 000068-2025-COPE/JNE, del 6 de mayo de 2025, de la Central de Operaciones del Proceso Electoral; y el Informe N.º 000292-2025-DGNAJ/JNE, del 8 de mayo de 2025, de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el derecho a participar en los asuntos públicos está garantizado por la Constitución Política del Perú y por instrumentos internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se desarrolla mediante mecanismos como elecciones, referéndum e iniciativas legislativas;

Que, los procesos electorales pueden generar conflictos, ya que sus resultados afectan a todos los actores involucrados. Por ello, es necesario contar con mecanismos claros y ordenados para resolverlos, que garanticen elecciones justas y seguras, donde los resultados reflejen fielmente la voluntad de los votantes;

Que, el artículo 178 de la Constitución Política del Perú señala que le compete al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), fiscalizar la legalidad del sufragio y de la realización de los procesos electorales, función por la cual ejecuta acciones orientadas a alcanzar los objetivos de la materia electoral que son: certeza, legalidad, independencia, equidad y objetividad;

Que, conforme a los numerales 7 y 8 del artículo 32 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del JNE, la Central de Operaciones del Proceso Electoral tiene entre sus funciones la gestión del Plan de Monitoreo de Conflictos; así como el diseño de estrategias y mecanismos de intervención para la prevención y gestión de conflictos electorales a nivel nacional;

Que, desde las Elecciones Regionales y Municipales 2018, se han venido conformando diversos Comités de Coordinación Interinstitucional para la Prevención de Conflictos Electorales, logrando una significativa reducción de conflictos en los procesos electorales posteriores;

Que, es necesario institucionalizar este espacio de coordinación interinstitucional, a fin de prevenir conflictos electorales violentos que puedan afectar el desarrollo normal de los comicios;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 16 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a la Presidencia "Conformar comisiones y comités de trabajo, grupos de trabajo y otras formas de organización en torno a proyectos y procesos de interés institucional";

En uso de las facultades de que las que está investida esta Presidencia;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Comisión Interinstitucional para la Prevención de Conflictos Electorales, con carácter permanente, encargada de coordinar, proponer y dar seguimiento a los acuerdos y acciones en torno a las estrategias y medidas específica





"Año de la recuperación y consolidación de la  
economía peruana"

en el marco de las competencias de las entidades involucradas para la prevención de conflictividad electoral violenta que pudiera afectar el normal desarrollo de los procesos electorales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Comisión Interinstitucional para la Prevención de Conflictos Electorales está integrada por las siguientes entidades:

1. Jurado Nacional de Elecciones
2. Poder Judicial
3. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
4. Defensoría del Pueblo - Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad
5. Presidencia de Consejo de Ministros
6. Ministerio del Interior
7. Ministerio de Defensa – Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
8. Policía Nacional del Perú
9. Ministerio Público
10. Dirección Nacional de Inteligencia
11. Contraloría General de la República

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los representantes titulares y alternos de quienes integran la Comisión Interinstitucional para la Prevención de Conflictos Electorales ejercen su cargo *ad honorem* y son acreditados mediante comunicación escrita dirigida al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de publicada la presente Resolución. Cada institución u organización acredita como máximo a dos (2) representantes alternos y un (1) representante titular.

El Jurado Nacional de Elecciones puede invitar a otras unidades orgánicas de la entidad y a otras instituciones del Estado u organizaciones de la sociedad civil a participar en las sesiones de la Comisión Interinstitucional para la Prevención de Conflictos Electorales, siempre que su objeto y/o funciones estén vinculadas con su naturaleza y funciones.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Comisión Interinstitucional para la Prevención de Conflictos Electorales se instala en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde la acreditación de los representantes o, en todo caso, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El cumplimiento de las funciones de la Comisión Interinstitucional para la Prevención de Conflictos Electorales no implica gastos adicionales al Tesoro Público. Cada pliego presupuestal o institucional asume los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Transcribir la presente Resolución a la Central de Operaciones del Proceso Electoral para su conocimiento y los fines consiguientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial *El Peruano*, así como su difusión en el portal electrónico del Jurado Nacional de Elecciones, el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Firmado Digitalmente**  
**ROBERTO ROLANDO BURNEO BERMEJO**  
**PRESIDENTE**  
**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

